

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
La Jagua de Ibirico - Cesar
Quince (15) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO seguido por: ROSIRIS OCHOA CADENA
contra: JAVIER RICARDO MARTINEZ MOLINA.

RAD: 204004089001-2021-00339-00

Encontrándose al despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, después de haberse recibido del Juzgado Cuarto de Familia Oral del Circuito de Santa Marta, Magdalena, quienes a través de providencia fechada 02 de Noviembre de 2022, negó la solicitud de acumulación, realizada por el togado DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO, teniendo como fundamento el artículo 131 del Código de la Infancia y la Adolescencia indicando que no era procedente.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, este despacho en auto de fecha 05 de julio de 2023, solicitó al mencionado juzgado enviara a este despacho el proceso bajo el radicado 47001-31-60-004-2020-00032-00 a fin de realizar lo pertinente a la cuantía de las diferentes pensiones alimentarias para proceder a la acumulación junto con el presente proceso.

Así las cosas, y estando los dos procesos en este despacho judicial de conformidad con lo reglado en el artículo 148 y ss del C.G.P., se ordenara su acumulación y, una vez ejecutoriada esta providencia regresara el proceso al despacho para tomar decisión de fondo respecto a las pensiones alimenticias, objeto de litigio de éstos, toda vez que los procesos se encuentran en el mismo estado, es decir, en la etapa de entrega de títulos judiciales y en aras de no vulnerar los derechos de los menores aquí representados, se impartirá celeridad al mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Acumúlense los procesos ejecutivos de alimentos bajo los radicados 47001-31-60-004-2020-00032-00, proveniente del Juzgado de Familia de Santa Marta y, el 204004089001-2021-00339-00, de conformidad con lo motivado en precedencia y el artículo 148 y ss del C.G.P..

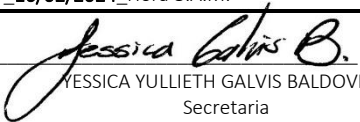
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia regrese el proceso al despacho para impartir el trámite subsiguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



<p>REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_014_</p>
<p>Hoy <u>16/02/2024</u> Hora 8:A.M.</p>
<p> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria</p>